

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29.)

**SECCION TERCERA.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Sesion pública ordinaria del 12 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

**SEÑORES.**

- Presidente.
- Alvira.
- Barberán.
- Villar.
- Seron.
- Sinués.
- Cantín.
- Rodríguez.
- Olaso.
- Royo.
- Zabalo.
- Peña.

Abierta la sesion á las cuatro y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada despues de adicionar algunas palabras á peticion del Sr. Royo en el acuerdo relativo al nombramiento de auxiliares temporeros para el Archivo de la Corporacion.

El Sr. Lasierra preguntó qué estado tenia un expediente sobre recaudacion de los repartos municipales, contestando el señor Presidente que la Comision

- Abad.
- Gullen.
- Melús.
- Arroyo.
- Marquina.
- Lasierra.
- Iso.
- Casas.
- Ojeda.
- Castellano.

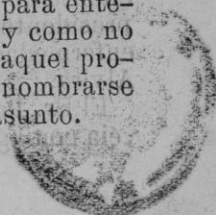
anteriormente nombrada, compuesta de los Sres. Perez Baerla y Naval, habia dejado minutado el reglamento, pudiendo nombrarse un Sr. Diputado que sustituyera al último, que no pertenecía ya á la Corporacion, con objeto de ultimar dicho trabajo.

Propuesto el Sr. Sinués, y no obstante las razones alegadas para excusarse, fué nombrado para dicha Comision.

El Sr. Ojeda deseó saber qué resultado habian dado las gestiones encomendadas á una Comision especial para que el Ayuntamiento de esta capital estableciese la hospitalidad domiciliaria, pues era asunto de grande interés por la rebaja que produciria en los gastos del Hospital provincial.

Contestó el Sr. Cantin que se ofició al Sr. Gobernador para que invitase al Ayuntamiento á cumplir esa obligacion legal, celebrándose despues algunas conferencias privadas con representantes del Ayuntamiento que no se mostraron propicios á la idea, por lo que podria reproducirse la comunicacion mencionada.

El Sr. Presidente manifestó que por haber pertenecido al Ayuntamiento, le constaba que los Concejales que asistieron á las reuniones celebradas, sólo fueron autorizados para enterarse del propósito de la Diputacion, y como no juzgaron aceptable el pensamiento, aquel proyecto fracasó, pudiendo en su caso nombrarse nueva Comision que se ocupára del asunto.



El Sr. Lasierra recordó que la medida indicada fué propuesta por la Comisión especial de reformas de Beneficencia, creyendo oportuno se examinaran los antecedentes ántes de nombrar nueva Comisión.

El Sr. Casas, para completar el recuerdo hecho por el Sr. Lasierra, añadió que la ley general de Beneficencia prescribe de un modo terminante que los pueblos establezcan la hospitalidad domiciliaria, habiendo dado cumplimiento á este precepto todos los de la provincia, excepto Zaragoza, pues mientras aquellos tienen médico, cirujano y boticario para los pobres, esta ciudad nó, produciendo esto un recargo considerable é indebido en las estancias del Hospital provincial, en las que figura Zaragoza con un 90 por 100. Que con objeto de poner remedio dirigióse atenta comunicacion al Ayuntamiento, y aun cuando se celebraron algunas conferencias estraoficiales, no aceptaron la obligacion los representantes del mismo, negándose tambien al arreglo propuesto en equivalencia, de exceptuar del pago de derechos de consumos los artículos destinados á los Establecimientos de Beneficencia, por lo que creia se estaba en el caso de llamar nuevamente la atencion del señor Gobernador sobre el asunto.

El Sr. Presidente manifestó que originada la discusion por una pregunta, nada podia resolverse, y sin perjuicio de rebatir en momento oportuno algunas de las indicaciones hechas, debia ser objeto de una proposicion lo que se estimase oportuno.

Trascurrido el tiempo señalado para preguntas é interpelaciones, se pasó á la órden del día dándose cuenta de haber sido nombrados por S. M. el Rey, Vicepresidente de la Comisión provincial el Sr. D. Félix Cantin, y Vocales de la misma los Sres. D. Bonifacio Alvira, D. José Barberán, D. Joaquin Ribo y D. Vicente Marquina, quedando la Diputacion enterada con satisfaccion de esos nombramientos.

El Sr. Cantin, despues de dar gracias al Rey, al Gobierno que merece su confianza por el nombramiento y á la Diputacion que le propuso, declaró que siendo irrenunciable la indemnizacion que habia de percibir, invertiria su importe en objetos de Beneficencia de utilidad reconocida, dando cuenta á la Corporacion; advirtiendo que sujeta aquella al descuento, quedaba reducida á unas 1.900 pesetas.

Los Sres. Alvira, Barberán y Marquina, hicieron seguidamente manifestacion y declaracion análoga á la del Sr. Cantin.

El Sr. Casas propuso un voto de gracias á dichos Sres. Diputados por su noble proceder y generoso desprendimiento, siendo acordado por unanimidad.

Leyóse despues una comunicacion del Vicepresidente de la Comisión provincial, dando cuenta de haberse constituido, nombrando Vicepresidente interino para los casos de ausencia ó enfermedad del propietario, al Sr. D. Bonifacio Alvira.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputacion veia con agrado la actividad con que la Comi-

sion habia procedido á constituirse para entrar en el desempeño de sus importantes funciones.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen de la Seccion de Gobernacion en el expediente de la Guardería rural que habia quedado para estudio sobre la Mesa por 48 horas.

Abierta discusion, usó de la palabra el Sr. Seron, expresando que no era su ánimo impugnar el dictámen, sino hacer observar que ántes de dictar resolucion en el sentido negativo que se proponia, sobre una institucion tan deseada por los pueblos, para que la propiedad se halle debidamente garantida, era á su juicio preciso ver si cabe introducir en el presupuesto provincial economías, ya en el ramo de Beneficencia, ya en los demás servicios que permitan el nuevo gasto que el planteamiento de la Guardería rural supone, pues siendo la cuestion tan importante y trascendental, no debia decidirse de ligero. Y como los Sres. Diputados, particularmente, desean que sea aquel un hecho, si bien retroceden ante la elevadísima cifra del gasto, consideró preciso un aplazamiento para que todos pudieran formar juicio exacto despues que la Comisión especial nombrada haya estudiado el presupuesto con el objeto que dejaba expresado.

El Sr. Casas contestó que las indicaciones hechas por el Sr. Seron se habian tenido en cuenta ántes de formular el dictámen, y aun cuando S. S. disienta de sus compañeros, no contaba con las economías que puedan introducirse en el presupuesto, pues por haber pertenecido á la Comisión especial que examinó el del año anterior, tenia el convencimiento de que serán pequeñas é insuficientes de todo punto para sufragar el gasto de sostenimiento de la Guardería rural, y al opinar como opinó, tuvo en cuenta la evidente utilidad de esa institucion, para seguridad de la propiedad y las personas, la rebaja que en los presupuestos municipales producirá la supresion de los guardas nombrados por los Ayuntamientos, que segun datos, gastan actualmente por ese concepto 25.000 duros próximamente, y la economía que para los propietarios ha de resultar tambien, suprimiendo, como podrán suprimir, todos ó la mayor parte de los guardas particulares que sostienen, en el momento que se encargue á la Guardia civil la custodia de los campos; consideraciones que exponia en contestacion al Sr. Seron, para demostrarle que habia dado su voto en la materia con completo conocimiento de causa, y nó por influir en el ánimo de los Sres. Diputados en sentido de su opinion: concluyendo por estimar innecesario el aplazamiento propuesto.

Siguióle en el uso de la palabra el Sr. Lasierra, indicando que era oportuno lo propuesto por el Sr. Seron, pues si bien la Seccion tuvo ya presentes sus observaciones, la verdad era que hasta hallarse discutido el presupuesto provincial no podria conocerse la cifra exacta de las economías. Y como S. S. estuvo perplejo para decidir, por reconocer las ventajas de la institucion y abrigar al propio tiempo el temor de que los pueblos, en su angustioso estado, no

puedan soportar el enorme gravámen que su planteamiento supone, se inclinaria al aplazamiento con la esperanza de que si hoy no es posible ese gasto lo sea más adelante.

El Sr. Rodriguez opinó que, estando en el ánimo de los Sres. Diputados establecer más ó ménos pronto la Guardia rural, debía demorarse la resolucíon hasta conocer el resultado del exámen del presupuesto.

Rectificó el Sr. Seron, diciendo que no negaba, y por el contrario, suponía que la Sección habia tenido en cuenta todo lo necesario ántes de formular dictámen, pero como S. S. no habia hecho exámen del proyecto de presupuestos, y como en definitiva era la Diputación la que habia de resolver sobre ellos, juzgaba necesario el aplazamiento para decidir con verdadero conocimiento de causa, así que aparezca de un modo exacto, la entidad del sacrificio que haya que imponer á los contribuyentes para lograr los beneficios de la institucíon.

Terciando en el debate el Sr. Royo, consignó que las razones alegadas por el Sr. Seron podrían parecer de alguna fuerza para Diputados que lo fuesen por primera vez, pues los que han visto los presupuestos en años anteriores, saben que se han reducido todo lo posible, y poca será la rebaja que pueda ya obtenerse; no debiendo perderse de vista que el gasto de aumento de la Guardia civil ha de cubrirse con el recargo sobre la contribucíon territorial é industrial, y que la pequeña economía que pueda introducirse en el presupuesto de la provincia, será escaso alivio para el contribuyente y apenas notado. Añadió que aun cuando desaparezca de los presupuestos municipales la partida de Guardas rurales, no disminuirá la cuantía de los repartos porque el importe de aquella habrá de aplicarse á servicios hoy desatendidos. Que si con relacion á 260 guardias, que era la base de los cálculos anteriores, el gasto ascendía á 275.531 pesetas, representando un gravámen de un 4 por 100 sobre las cuotas de la contribucíon territorial é industrial, ahora con el aumento hasta 300 ese tipo ascendería al 5 por 100; debiendo apreciarse, si la situacíon actual de los pueblos permite tan considerable recargo sobre aquellos. Opinando en consecuencia, que ante la disyuntiva de imponer tal gravámen ó renunciar al planteamiento de la Guardia rural, se suspendiera la resolucíon del asunto para que los Sres. Diputados consultasen la opinion de sus respectivos distritos.

Opuso el Sr. Zabalo que, hallándose á discusíon el dictámen, lo procedente era someterlo á votacion, y caso de ser desechado podrían presentarse las proposiciones que se estimáran convenientes.

El Sr. Royo replicó que el dictámen podia aprobarse ó desecharse ó suspender su resolucíon si se acordaba.

Usó despues de la palabra el Sr. Guillen, manifestando que la cuestíon debatida, por ser grave, y hallarse enlazada con el presupuesto, no debia resolverse por lo ménos hasta tener este examinado, ya que la economía, pequeña

ó grande que se obtenga, puede tener influencia en el asunto. Que el gasto se ha calculado para el establecimiento simultáneo de la Guardia rural en todos los pueblos, y no veía S. S. la necesidad de proceder así, pudiendo extenderse paulatinamente á toda la provincia. Que fraccionando el pensamiento, se obtendría la ventaja de poder aplicar las economías resultantes del presupuesto á la creacion inmediata de la Guardia rural en algunos puntos, y si habia pueblos que, contando con recursos especiales, ofreciesen algun auxilio, debería tambien admitirse, facilitándose así la realizacíon del proyecto á todas luces conveniente, pero imposible de abordar en conjunto por el enorme gravámen que representa; opinando en consecuencia, que sin aprobar ni desaprobár el dictámen, debería aplazarse por acuerdo de la Corporacíon la resolucíon del asunto. Pasó despues á hacer algunas indicaciones sobre la cuestíon del presupuesto provincial, por su íntimo enlace con aquella, expresando que si bien por la ley de 20 de Agosto de 1870 el repartimiento para gastos provinciales no tiene límite, lo que permitía sufragar cualquier gasto que se votase, por mucha que fuera su entidad, varias decisiones del Consejo de Estado, traducidas en Reales órdenes, habian sentado doctrina contraria, y de un modo indirecto habian establecido tambien limitacion las leyes de Presupuestos generales de 1872 y 74, fijando el máximo á que podían ascender los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, para cubrir las atenciones de los presupuestos municipales, y como una de sus partidas es la cuota del contingente provincial, parecia evidente que esta no podia absorber íntegramente los recargos ni exceder de un límite prudencial, viéndose así circunscrita la libre facultad que ántes tenia la Diputación, obligada además ahora, en virtud de la ley de 16 de Diciembre último, á remitir sus presupuestos á la aprobacion superior, con objeto de corregir las extralimitaciones legales. Deduciendo de lo expuesto, que si para cubrir los gastos que puedan votarse, se excede del importe del 4 por 100 sobre la contribucíon territorial, aquella será negada, creando esto una nueva dificultad con que hay que contar y que ántes no existía.

El Sr. Royo observó que los Ayuntamientos tienen otros ingresos además del reparto municipal, como son las rentas de los bienes de propios, los arbitrios y los consumos, y aun cuando la Diputación absorbiese el importe de dicho 4 por 100, les quedaban los tres medios restantes, creyendo, por tanto, que no habia limitacion para el presupuesto provincial.

Replicó el Sr. Guillen, que las rentas de propios están reducidas á una cantidad insignificante, como que las inscripciones han perdido dos terceras partes de sus intereses; los arbitrios tienen grandes limitaciones para su imposicíon, ofreciendo graves dificultades prácticas; y con los repartimientos de consumos á que tienen que recurrir casi todos los pueblos, apenas pueden pagar las cuotas para el Estado que

son ya muy elevadas. De manera que los reparamientos municipales y provinciales afectan principalmente á los propietarios é industriales, y estando ya tan recargadas sus cuotas es imposible ir más adelante.

Considerando el punto suficientemente discutido, propuso el Sr. Presidente someter á votación si se aplazaba resolver sobre el dictámen.

El Sr. Zabalo dijo que la Sección no tendría inconveniente en retirarlo hasta tanto que se examinara el presupuesto provincial.

El Sr. Casas juzgó más oportuno que esto el aplazamiento, como consecuencia de las observaciones del Sr. Seron.

Este Sr. Diputado recordó que había pedido el aplazamiento hasta conocer el presupuesto y ver si cabían rebajas; pudiendo después la Sección reproducir su dictámen ó presentarlo modificado, si las economías que se logren pueden influir en ello.

Acto continuo, y en votación ordinaria, quedó acordado el aplazamiento propuesto.

El Sr. Arroyo indicó la conveniencia de que en un término breve se consultase á los pueblos para conocer su opinión; contestando el Sr. Presidente que se había hecho ya y casi todos informaron en sentido favorable.

Dióse cuenta después del dictámen de la Sección de Fomento, sobre la comunicación de la Junta provincial vinícola leida en sesión del 6, proponiendo se autorizase á la misma para el nombramiento del mozo Manuel Calleja, con objeto de que marche inmediatamente á Madrid para atender á la más ordenada colocación de los productos y á su vigilancia y conservación, mientras la Exposición se halle abierta, librándose para los gastos consiguientes la cantidad de 500 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, y con obligación de dar cuenta documentada de la inversión de esta suma, como de las demás libradas; sin perjuicio de que con mayores detalles, que dicha Junta deberá dar, se delibere y decida si ha de enviarse persona facultativa para estudiar la Exposición bajo todas sus fases, y presentar una Memoria.

Abierta discusión, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, el Sr. Presidente indicó que las 500 pesetas mencionadas se deberían librar con cargo á los créditos autorizados anteriormente para gastos de dicha Exposición, si no estaban agotados.

Y con esa modificación fué aprobado el dictámen.

Vista la relación de dietas devengadas por el personal de la oficina del Arquitecto de la Corporación, en salidas de la capital para asuntos del servicio, durante el mes de Marzo último, y resultando conforme, fué aprobada, disponiéndose el pago de las 92 pesetas que importa, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Aguilón, acordóse ordenar al mencionado Arquitecto pase á dicho pueblo á tomar los datos necesarios para la formación del proyecto de

construcción de un edificio para Escuelas públicas.

En vista de la instancia de D. José Manzano, contratista de las obras del puente de Sestrica en la carretera de Morés á Aranda, y resultando que estas se hallan recibidas definitivamente, y que se ha acreditado por parte de aquel lo que exige el artículo 70 del pliego de condiciones generales que rigió para la subasta, la Diputación acordó la devolución de la fianza que prestó para seguridad del contrato.

De conformidad con el dictámen de la Sección de Fomento, acordóse conceder á D. Raimundo Gaspar y D. Francisco Villalba, vecinos de Calatayud, la licencia que tenían solicitada para construir una Plaza de Toros en las inmediaciones de la carretera de Madrid á Zaragoza, con las condiciones propuestas por la Dirección de Caminos.

Accediendo á la solicitud de Cándido Aguin se acordó otorgar á su favor escritura de venta de la parcela de la carretera de Navarra, que le fué cedida por acuerdo de 2 de Setiembre de 1873, y cuyo precio satisfizo en la Depositaria de fondos provinciales, siendo de su cuenta los gastos, así como los de inscripción en el Registro de la propiedad de la posesión en que la Corporación se hallaba al vender.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Fréscano, solicitando se proceda á la construcción del ramal de carretera entre dicho pueblo y el de Magallon, con objeto de proporcionar trabajo á la clase jornalera necesitada de recursos, y de conformidad con lo expuesto por la Sección de Fomento, la Diputación acordó se manifieste al Alcalde que dicha carretera no figura en el plan general de la provincia, por lo que no puede ser construida con fondos provinciales.

Leida una exposición del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera, en súplica de que la Diputación le auxilie con la cantidad de 10.000 pesetas para construir Casa Consistorial y Escuelas, y un puente sobre el río Jalon; y considerando que esas obras son de carácter puramente municipal, de conformidad con el dictámen de la mencionada Sección, acordóse denegar la petición, manifestando al Ayuntamiento recurrente, que únicamente podrá concedérsele el auxilio del personal facultativo para la formación de los proyectos, y que en cuanto á los locales para Escuelas, puede recurrir al Gobierno de S. M. en solicitud de subvención, instruyendo para ello el oportuno expediente.

Leida una instancia del Auxiliar segundo de la Contaduría de fondos provinciales, D. Ignacio Navarro, solicitando el ascenso á la plaza de Auxiliar primero, vacante por nombramiento para otro cargo del que la desempeñaba, se acordó pasarla á informe de la Comisión provincial.

A propuesta del Sr. Guillen, resolvióse que ese informe se extienda también á examinar si es necesaria la provisión de la resulta.

El Sr. Presidente manifestó que, habiendo sido admitido Diputado el Sr. D. Fernando Lopez Roda, debía ser incluido en la Sección de Go-

bernacion, ya que como representante de Tarazona, donde existe Hospicio provincial, ha de formar parte de la Comision de Beneficencia.

Asi quedó resuelto, y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesion á las seis y doce minutos.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en su orden circular de fecha 19 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 15 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar, como regla general, lo que sigue:

1.º En los mandamientos de anotacion preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad de que trata el artículo 92 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante que ni la Administracion ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados y mandados vender, que los contenidos en dichos mandamientos.

2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese, por oponerse á ello la ley Hipotecaria ó su Reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecucion ó representantes de la Hacienda, manifestando por medio de dicha diligencia, con toda precision y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotacion correspondiente.

3.º Los comisionados de ejecucion tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la Administracion económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales cuya anotacion no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operacion pueden completarse en un término brevisimo, reunidos que sean, se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos, con arreglo á Instruccion. Si, por el contrario, no dieren resultado, se procederá sin más dilacion á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la Instruccion de 3 de Diciembre, y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó en adjudicacion á la Hacienda.

4.º Si se presentara alguna reclamacion por parte de un tercero se le hará entender que

como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, solo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo, si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá no obstante esta reclamacion cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entonces y siguiéndose la ejecucion respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas.

5.º Cuando resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento que corresponda una certificacion expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto, como de la cantidad que á cada finca corresponda. El Comisionado unirá esta certificacion al expediente, formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres y procederá contra sus poseedores con arreglo á Instruccion, notificándoles conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado, y llenando todos los trámites propios de cada uno, como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

6.º Si resultara alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida ó á lo que corresponda con arreglo á la ley Hipotecaria, segun la fecha de la inscripcion.

7.º Se admitirán al Banco de España, como recaudados de contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes que, oportuna y debidamente requisitados, se hayan presentado al Registrador de la propiedad para la anotacion preventiva, y en que, por causas ajenas á la gestion recaudadora, no haya podido verificarse dicha operacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa Direccion redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la Instruccion, se ordene que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicacion á la Hacienda.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, este Centro directivo, en cumplimiento de lo que se prescribe al final de la misma, ha acordado hacer las prevenciones que siguen:

1.ª Tan luego como reciban los comisionados ejecutores los expedientes requisitados por los Registradores en la forma que previene la regla 2.ª de la precedente Real orden, se presentarán ante la Comision de evaluacion ó Alcalde del pueblo, segun los casos, solicitando por medio de diligencia que se verifique nueva revision de los amillaramientos y demás antecedentes que puedan conducir á la remocion de los obstáculos que se opongan á la inscripcion, y del resultado de este acto se librará certifica-

cion por los respectivos funcionarios de la Comision evaluatoria ó del Ayuntamiento, que los comisionados unirán al expediente con la oportuna diligencia.

2.<sup>a</sup> Asimismo la pondrán de haber recurrido nuevamente al deudor en demanda de las noticias ó documentos que por el Registrador se hayan exigido, y del resultado de esta gestion y de las demás que se crean conducentes.

3.<sup>a</sup> Demostrada la imposibilidad de facilitar los datos exigidos, pasará el expediente á la autoridad que entienda en el procedimiento, por la que se dictará acto continuo la providencia que marca la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden preinserta.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y la de las Autoridades, funcionarios públicos y comisionados de apremio, á quienes respectivamente concierne el conocimiento y observancia de cuanto se dispone; á cuyo efecto se encarga á V. S. publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la parte dispositiva de la mencionada Real orden y las prevenciones de este Centro directivo.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos de las preinsertas disposiciones.

Zaragoza 27 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

#### CIRCULARES.

##### IMPUESTO DE CONSUMOS.

Deseando esta Administracion económica dar un pequeño respiro á los Ayuntamientos que en la actualidad están apremiados por débitos del impuesto de consumos, ha acordado declarar en suspenso todas las comisiones hasta el 10 del próximo mes de Mayo y prevenir á los Municipios que no dejen de ingresar para ese dia en la Caja del Tesoro las cantidades que adeuden en conformidad al Real decreto de 10 de este mes, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 165, del sábado 14 del mismo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que al efecto se les concede, procederá contra ellos sin contemplacion de ningun género hasta hacer efectivos los descubiertos que por tal concepto tengan con la Hacienda.

Zaragoza 29 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

A pesar de las órdenes dadas por esta Administracion en conformidad á lo dispuesto en la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, son muchos los Alcaldes de esta provincia que no han remitido la relacion de que trata el art. 42 de la citada Instruccion, siendo causa con tal proceder de que esta Oficina no pueda dar cumplimiento á las disposiciones que sobre el particular tiene recibidas.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes re-

mitan la citada relacion en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que expediré plantones á cargo de los Alcaldes que no lo verifiquen en el término señalado.

Zaragoza 29 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

#### LICENCIAS PARA USO DE ARMAS, CAZA Y PESCA.

Debiendo ponerse á la venta desde el 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo las licencias de uso de armas, caza y pesca, creadas por Real decreto de 10 de Agosto del año último, esta Administracion ha designado como punto de expencion el estanco de la calle de D. Jaime I.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

### SECCION QUINTA.

#### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

##### DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse por medio de subasta pública á la adjudicacion del servicio de transportes de postes y distribucion de los mismos por las líneas, para las reparaciones generales de esta Seccion, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 12 de Mayo próximo á las dos de la tarde en el despacho del Jefe que suscribe y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Zaragoza 25 de Abril de 1877.—El Director de la Seccion, Orestes de Mora.

*PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los siguientes transportes de postes para las reparaciones generales de la Seccion de Telégrafos de Zaragoza. Primero: De 144 postes desde la Sierra del agua en esta ciudad á la Estacion del ferro-carril de Madrid en la misma. Segundo: De 144 desde Calatayud á Villafeliche en carros, distribuyéndolos por la línea entre los dos puntos citados. Tercero: De 86 desde Zaragoza á Daroca en carros. Cuarto: De 71 de Zaragoza á Hajar, distribuyéndolos por la línea entre estos dos puntos. Quinto: De 74 de Zaragoza á Alcañiz, distribuyendo entre Hajar y este punto 36 de los mismos. Y sexto: De 38 de Alcañiz á Morella, distribuyéndolos por la línea.*

1.<sup>a</sup> condicion La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa la Direccion de Seccion de Telégrafos de esta capital el dia 12 de Mayo próximo venidero á las dos de la tarde,

2.<sup>a</sup> Se presentará una proposición aislada para cada uno de los seis trasportes, pudiendo hacerse para todos ó parte de los mismos según conviniere á un mismo postor.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), según cédula personal, número..., expedida en dicho punto con fecha (tantos de tantos), se obliga á verificar el transporte de (si fuese el 5.<sup>o</sup>) setenta y cuatro postes de Zaragoza á Alcañiz, distribuyendo entre Hajar y este punto treinta y seis de los mismos (de un modo análogo en las proposiciones para los otros cinco trasportes), con sujeción en todo al pliego de condiciones publicado en el número del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día (tantos de tantos), por la cantidad de (tantas) pesetas, (tantos) céntimos, (en letra) por cada poste; y para la seguridad de esta proposición presenta el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja de la Administración económica de dicha provincia la fianza de seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, importe del 5 por 100 del valor de dicho servicio al precio de subasta. (Esto en el caso de ser el 5.<sup>o</sup> transporte; si fueran los otros la fianza que corresponda á cada uno en la misma forma.)

(Fecha y firma.)»

4.<sup>a</sup> Toda proposición que no esté redactada en los términos citados ó que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto de la subasta.

5.<sup>a</sup> El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

6.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales será preferida la de aquel que hubiera presentado proposiciones á mayor número de trasportes, y si esto no sucediese se procederá en el acto á una licitación verbal que será abierta únicamente entre los autores de aquellas, durante diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, quien lo anunciará ántes por tres veces.

7.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.<sup>a</sup> Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.<sup>a</sup> Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no estén conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que ofrezca mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad se extenderá la obligación en el papel sellado correspondiente y firmada por las mismas personas que lo hagan en el acta, siendo de cuenta del rematante los gastos del papel.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el siguiente: 1.<sup>o</sup> De 50 céntimos de peseta por poste para los que han de ser trasladados desde la Sierra del agua á la Estación del ferro-carril de Madrid. 2.<sup>o</sup> De una peseta por poste de Calatayud á Villafeliche. 3.<sup>o</sup> De tres pesetas por poste de Zaragoza á Daroca. 4.<sup>o</sup> De una peseta 25 céntimos por poste de Zaragoza á Hajar. 5.<sup>o</sup> De una peseta 75 céntimos por poste de Zaragoza á Alcañiz. Y 6.<sup>o</sup> De dos pesetas 50 céntimos por poste de Alcañiz á Morella.

13. El transporte de los postes y la distribución en la línea en los puntos que designe el personal de vigilancia se hará en el término de ocho días, después de recibir su contratista el aviso de la Dirección de Sección de esta capital ó ántes si así conviniera á las dos partes.

14. Apenas prestado el servicio por el contratista se hará el pago de aquel por dicha Dirección de Sección.

15. El contratista quedará obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Zaragoza 25 de Abril de 1877.—El Director de la Sección, Orestes de Mora.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Maria Melendo y Gonzalez, que falleció en esta ciudad, donde era vecina, el día diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Calatayud á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Romeo.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		
11.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
13.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
14.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
17.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
18.....	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
19.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
20.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	15	18	33	»	1	1	34	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	»	»	2	2	4
12.....	3	»	»	3	1	»	2	2	5
13.....	1	»	»	1	1	»	2	1	3
14.....	1	»	»	1	1	»	2	1	2
15.....	1	1	»	2	»	»	»	»	3
16.....	»	1	»	1	1	»	2	3	4
17.....	»	»	1	1	1	»	»	»	5
18.....	3	1	»	4	1	»	1	1	2
19.....	1	»	»	1	»	»	»	1	2
20.....	1	»	»	1	»	1	1	1	2
	12	4	1	17	4	4	7	15	32

Zaragoza 21 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.